



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7352

25/03/2020

17993

AUTOR/A: LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la Orden INT/248/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el restablecimiento temporal de controles fronterizos, indica en su artículo 2 que el restablecimiento previsto se aplicará en todas las fronteras interiores terrestres.

Por su parte, la Orden INT/270/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 2, prevé el cierre de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Cuando se ponga fin al estado de alarma, decretado por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se tomarán de forma prudente, gradual y con todas las garantías para la seguridad sanitaria las medidas de recuperación de la normalidad en los pasos fronterizos y en las conexiones marítimas de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Por otra parte, se indica que el Gobierno, a través del Ministerio de Sanidad, ha adoptado medidas en relación al Coronavirus desde que se tuvo conocimiento de su existencia en China, a principios de este año. Desde el 13 de enero, existe un Comité de Seguimiento del Coronavirus que se reúne a diario para valorar la evolución del riesgo, las acciones que realizan las diferentes unidades del departamento, las propuestas de



actuaciones en coordinación con las Comunidades Autónomas (CCAA) y las actividades de comunicación técnica, institucional y a la población y medios.

Gracias a este trabajo previo desarrollado por parte del Ministerio de Sanidad, en coordinación con las CCAA, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 30 de enero de 2020, que el brote de 2019 (n-CoV) constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, nuestro país ya cumplía con todas las recomendaciones formuladas.

En todo momento, la actuación de nuestro país en relación al COVID-19 se ha regido por cuatro criterios:

- Seguimiento diario, a través del comité ministerial.
- Decisiones basadas en la evidencia científica y el criterio de los expertos, manteniendo en actualización permanente todos los protocolos de actuación.
- Máxima coordinación con las autoridades sanitarias internacionales, europeas y las CCAA.
- Y total transparencia en la información al conjunto de la sociedad.

Todas las medidas adoptadas han sido coordinadas con las CCAA, a través de las reuniones de la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta, la Comisión de Salud Pública, y las sucesivas convocatorias del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS).

Asimismo, el Ministerio de Sanidad se encuentra en permanente contacto y coordinación con los Organismos Internacionales, especialmente la OMS, el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades (ECDC) y la Comisión Europea para evaluar los riesgos de la situación y coordinar las medidas de respuesta.

En la web el Ministerio de Sanidad pueden consultarse todos los protocolos, recomendaciones e información de interés público sobre el COVID-19, documentos que están en permanente revisión y que Su Señoría puede consultar en el siguiente enlace:

www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm

Por otro lado, conviene señalar que tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Ministerio de Sanidad





queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones que sean necesarias para garantizar los servicios en orden a la protección de la salud, adoptando medidas tanto para reforzar el Sistema Nacional de Salud como para asegurar el suministro de productos sanitarios y medicamentos. Órdenes y resoluciones que se pueden consultar a través de la web del Boletín Oficial del Estado (BOE).

Todo ello, sin perjuicio de las competencias que siguen manteniendo el conjunto de las administraciones en la gestión ordinaria de sus servicios, incluidos los sanitarios, tal y como recoge el propio Real Decreto, 463/2020, de 14 de marzo.

Asimismo, se indica que el Ministro de Sanidad dio cuenta sobre todas las medidas y actuaciones desarrolladas en relación al COVID-19 en su comparecencia del pasado 26 de marzo ante la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso, que puede consultarse en el Diario de Sesiones del Congreso a través del siguiente enlace:

http://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/DS/CO/DSCD-14-CO-53.PDF

Por último, se recuerda a Su Señoría que el Ministro de Sanidad comparece cada jueves en la Comisión de Sanidad y Consumo para actualizar la información sobre el COVID-19 y las nuevas medidas adoptadas por parte del Gobierno.

Madrid, 07 de mayo de 2020